



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA

CIRCULAR NUMERO 3 DEL AÑO 1959

Núm. _____

Excmo. Señor:

Como continuación a las circulares cursadas a V.E. se fijando normas para la exhumación de restos que deben trasladarse a la Cripta del MONASTERIO DE CUELGAMUROS -y siempre con relación a los Inmolados o Caídos durante la Guerra de Liberación-, se estiman necesarias determinadas aclaraciones, para que se actúe con total respeto a la cristiana y patriótica intención que determinó la iniciativa de erigir el Monumento, Mausoleo y Monasterio del Valle de los Caídos, como lugar de estudio para difundir la doctrina social católica inspiradora de las realizaciones sociales del Régimen; de oración por las almas de los que dieron la vida por su fe y por su Patria; y de digno reposo de aquellos gloriosos restos.

Por otra parte, es de advertir que la inhumación en el Valle de los Caídos no tendrá lugar tan sólo dentro del plazo inicialmente señalado; sino que, anualmente, se fijará el periodo dentro del cual han de tener lugar nuevas inhumaciones, cuando lo vayan solicitando los familiares que no lo han hecho hasta la fecha (por razones de orden psicológico, especialmente cuando se trata de fosas comunes o de ubicación indefinida), y ello a medida que con su Inauguración y Cultos, crezca de día en día el renombre y devoción del Santuario.

En conclusión, se aclara y concreta:

1.- Enterramientos individuales, de restos identificados en Cementerios parroquiales, municipales o especiales: Únicamente cuando medie el consentimiento expreso del familiar más caracterizado, serán exhumados y trasladados los restos.

2.- Enterramientos colectivos, con restos total o parcialmente identificados, en iguales Cementerios: Es necesaria la conformidad familiar, respecto de cuantos estuvieren identificados; de tal modo que, no obstante la conformidad para alguno de ellos, la oposición parcial es motivo bastante para mantenerlos en la situación actual, sin perjuicio de las instrucciones que en el futuro se circulen.

3.- Enterramientos individuales o fosas colectivas, con restos no identificados, en Cementerios o en lugares sin tal carácter: Puede procederse a su exhumación y traslado.

En tal caso se comprenderán, por tanto, los enterramientos de restos no identificados que no estén bajo el cuidado ni atención de entidad, organización o persona alguna.

4.- Deben ser tenidas en cuenta las solicitudes de



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Núm. _____

traslado de restos al Valle de los Caídos, presentadas ~~desde~~ pues de transcurrir el plazo que al efecto se señaló en ~~su~~ día.

5º.- Cuando se trate de Cementerios que estuvieren bajo la dependencia o cuidado de Ministerios Castrenses, solo actuará V.E. a la vista de las autorizaciones que por aquellos Departamentos se acuerden y le sean oportunamente comunicadas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1959.

EL SUBSECRETARIO,

Señor Subsecretario

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE